

CIRCULAR LABORAL 4/2017**Novedades**

Distinguidos clientes:

El día 20 de Abril de 2017, en una segunda sentencia (número 338/2017), la Sala de lo Social (4ª) del Tribunal Supremo reafirma su postura con el registro diario de jornada especificando que las empresas **NO están obligadas a llevar a cabo un registro diario de jornada**, salvo en los casos de realización de **horas extraordinarias** (artículo 35.5 ET) y en aquellos trabajadores que tengan una jornada **a tiempo parcial** (RD 16/2013).

Por lo tanto, esta sentencia del Tribunal Supremo es de gran importancia ya que al ser la segunda sentencia en el mismo sentido, ya constituye propiamente Jurisprudencia, reforzando así, la defensa de las empresas que están siendo objeto de inspección por esta materia. En todo caso, siempre se tiene que analizar la situación y las peculiaridades de cada empresa para poder evaluar las posibles vías de reclamación.

La Sentencia invita al legislador a regular mejor toda esta cuestión lo que implica que probablemente habrá cambios en algún momento. Confiamos que al menos sean claros y den seguridad jurídica para todos.

Como consecuencia de esta segunda sentencia, la Dirección General de la Inspección de trabajo y de la Seguridad Social publica la Instrucción 1/2017 de 18 de Mayo de 2017, instrucción complementaria de la 3/2016 de 21 de Marzo de 2016 sobre la intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias, en la que se especifica:

- a. No es de obligado cumplimiento el registro de jornada diario de los trabajadores a jornada completa por parte del empresario y no se considerará una infracción la omisión de este, excepto en los casos de **trabajadores a tiempo parcial y jornadas especiales de trabajo** (trabajadores móviles en transporte de carretera, trabajadores de la marina mercante o ferroviarios) para los que la Inspección de trabajo seguirá exigiendo a las empresas el registro de jornada.
- b. La Instrucción recalca que las empresas siguen estando obligadas a respetar los límites legales en materia de jornada de trabajo y horas extraordinarias, siendo esencial para la Inspección de Trabajo controlar esta materia, pudiendo realizar las comprobaciones que considere oportunas en este sentido. La Inspección de Trabajo



BA Advocats



considera el registro de jornada una buena fuente de prueba en materia de jornada. Por tanto, en aquellas empresas que ya tengan instaurado el registro de jornada de los trabajadores a jornada completa, hay que valorar si ha funcionado y, por lo tanto, vale la pena mantenerlo o se opta por la supresión por los trabajadores a jornada completa.

Por último recordar que, como se ha dicho anteriormente, es de obligado cumplimiento el registro diario de horas extraordinarias y totalizarlas a fin de mes, con la entrega de la hoja de salarios a los trabajadores.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Barcelona a 6 de Junio de 2017.

Joan Hidalgo de la Torre
Abogado